

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...</b>
<b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>	05/01/20243
<b>Proyecto de Resolución:</b>	<i>“Por la cual se establecen los requisitos para la seguridad física en el empleo de las fuentes radiactivas de categoría 1, 2 y 3 y se modifica parcialmente la Resolución 90874 de 2014”</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Minas y Energía es la entidad del orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio nacional, y por mandato debe velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear, en atención a los compromisos internacionales adquiridos mediante la Ley 16 de 1960 bajo la cual se adopta el Estatuto del del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, suscrito en la Ciudad de New York el 26 de octubre de 1956, otorgando a Colombia la calidad de Estado miembro de dicho organismo.

El Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, es una organización independiente de las Naciones Unidas y en cumplimiento de sus funciones periódicamente expide normas técnicas, guías, reglamentos y disposiciones complementarias relacionadas con la seguridad tecnológica y física para el uso seguro de materiales radiactivos y nucleares. Como se enunció, Colombia como Estado Miembro debe dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los tratados y acuerdos suscritos en la materia, en pro de fomentar y aumentar la contribución de los usos pacíficos de las aplicaciones nucleares a la paz, la salud y la prosperidad a nivel internacional.

El 8 de septiembre de 2003 el OIEA expidió el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación (IAEA/CODEC/2004), el cual fue aprobado por la Junta de Gobernadores de la misma Organización y tiene como objetivo ayudar a las autoridades nacionales a asegurar que las fuentes radiactivas se utilicen en un marco apropiado de seguridad radiológica tecnológica y física. El Código es un instrumento internacional jurídicamente no vinculante y que ha recibido el apoyo político de más de 130 Estados Miembros

Mediante nota diplomática del 31 de agosto de 2006 la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria, informó a la Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA su adhesión al Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación (IAEA/CODEC/2004) y a las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas (IAEA/CODEOC/IMP-EXP/2005).

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En los numerales 1 y 16 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 establecen que es función del Despacho del Ministro de Minas y Energía *“Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternativas de energía, hidrocarburos y biocombustibles”* y *“Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país”*.

El Decreto 1617 de 2013, en su artículo 1, adiciona el numeral 31 al artículo 2 del Decreto 381 de 2012, señalando como función del Ministerio de Minas y Energía, la de *“Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias”*.

El artículo 6 del Decreto 1617 de 2013, le adiciona al artículo 14 del Decreto 381 de 2012, las siguientes funciones del Despacho del Viceministro de Energía:

*“21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias;*

*22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional;*

*23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos”*.

Actualmente en Colombia el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica está establecido bajo la Resolución 18-1434 de 2002 emitida por el Ministerio de Minas y Energía el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones mínimos que deben cumplir y observar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar o ejecutar prácticas que causan exposición a la radiación ionizante o en intervenir con el fin de reducir exposiciones existentes, así como los requisitos y condiciones básicos para la protección de las personas contra la exposición a la radiación y para la seguridad de las fuentes de radiación, denominados en lo sucesivo protección y seguridad.

Mediante Resolución 180052 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, fue adoptado el sistema de categorización de las fuentes radiactivas, fundamentado en el potencial de la radiación para causar daño a la salud humana y la metodología para dicha clasificación; sistema que se aplica en el presente acto administrativo para asignar los niveles de seguridad relacionadas con el riesgo radiológico

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 90874 de 2014, “*Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas*”, adicionada y modificada por la Resolución 41226 de 2016.

El literal d) del artículo 22 de la Resolución *ibidem*, establece que, el interesado en obtener una licencia de operación para una instalación radiactiva en la cual se manejen fuentes de categoría 1 o 2, deberá presentar ante el órgano regulador, o su entidad delegada, para su aprobación, un Manual de Seguridad Física.

El numeral VII del Anexo II de la Resolución en mención establece la “*Guía para la presentación de la documentación*” que debe acompañar la solicitud de autorización para una instalación que utilice fuentes radiactivas. En relación con el Manual de Seguridad Física, la Guía señala lo siguiente:

### **“VII. MANUAL DE SEGURIDAD FÍSICA**

*Este manual deberá describir los mecanismos y las medidas diseñadas por la instalación orientados a garantizar la seguridad física de las fuentes radiactivas, es decir para impedir el robo, sabotaje, accesos no autorizados y transferencias ilegales u otros actos dolosos de que puedan ser objeto. En este se deberá describir:*

- 1. Características del acceso a la instalación.*
- 2. Barreras físicas instaladas y sus características (puertas, cerraduras).*
- 3. Sistemas para la verificación de acceso, formas de activación y respuesta.*
- 4. Medidas administrativas para la limitación de accesos no autorizados.*
- 5. Medidas administrativas para el control de los sistemas de barreras y verificación automática de acceso.*

*El Manual deberá estar escrito en un lenguaje claro y accesible al personal responsable de los sistemas y medidas que tengan relación con la seguridad física. Todos los procedimientos deberán estar normalizados y documentados.*

*El presente Manual de Seguridad Física o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberá ser aplicado por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras radicadas o con representación en el territorio nacional, que dentro de la jurisdicción de la República de Colombia realicen actividades de diseño y construcción, operación, cese temporal de operaciones y clausura de instalaciones radiactivas que utilicen en sus actividades fuentes radiactivas”.*

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Se hace necesario establecer los niveles de seguridad física de las fuentes radiactivas categorías 1, 2 y 3, y los requisitos y procedimientos administrativos que deben cumplir las instalaciones en función de la categorización del material radiactivo a tenerse en cuenta en la elaboración del Manual de Seguridad Física.

Mediante memorando radicado bajo el No. 2014041331 del 1 de julio de 2014, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo concepto previo sobre el Proyecto de Resolución, que derivó en la expedición de la Resolución 90874 de 2014, en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1844 de 2013.

En respuesta al anterior memorando, mediante Oficio No 1-2014-015670 del 06 de agosto de 2014, la mencionada Dirección concluyó que “(...) *en su contenido no se encuentran prescripciones que tengan un efecto significativo en el comercio de otros miembros, según lo estipulado en el numeral 2.9 del acuerdo OTC de la OMC, debido a que se trata de una medida nacional procedimental, que no establece requisitos de producto y no generan obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países*” y, por consiguiente, “(...) *dicho proyecto de resolución no requiere del concepto previo (...), ni tampoco requiere de surtir el proceso de notificación internacional*”.

En ese orden, y en tanto la presente resolución tienen como objeto, establecer los requisitos para la seguridad física en el empleo de las fuentes radiactivas y modificar la Resolución 90874 de 2014, modificada parcialmente por resolución 41226 de 2016, no es necesario poner a consideración de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la expedición de concepto previo sobre el presente Proyecto de Resolución en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1844 de 2013.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario de abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio para revisar la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia, encontrando que ninguna de las respuestas obtenidas con dicho cuestionario limitaban la libre competencia y, en consecuencia, no es necesario informar de su contenido a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que requieren de la Autoridad Reguladora o su Entidad delegada autorización para el empleo y/o almacenamiento de las fuentes categoría 1, 2 y 3 selladas en el país, acorde con lo establecido en la Resolución 180052 de 2008, o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Minas y Energía es competente en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y 30 de 2022, al actuar como autoridad reguladora en materia la materia.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345 del 16 de febrero de 2012 y los artículos 2 y 5 se encuentran vigentes.

El Decreto 1617 de 2013 fue publicado en el Diario Oficial No. 48.867 del 30 de julio de 2013.

El Decreto 2881 de 2013 fue publicado en el Diario Oficial No. 49.001 del 11 de diciembre de 2013.

El Decreto 30 de 2022 fue publicado en el Diario Oficial No. 51.920 del 17 de enero de 2022.

Las normas arriba relacionadas se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo.

#### 3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto se busca fortalecer la implementación del Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes de Radiación (IAEA/CODEC/2004) expedido por el OIEA, el cual tiene como objetivo ayudar a las autoridades nacionales a asegurar que las fuentes radiactivas se utilicen en un marco apropiado de seguridad radiológica tecnológica y física, por lo que se hace necesario modificar la Resolución 90874 de 2014, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas”*, adicionada y modificada por la Resolución 41226 de 2016.

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

### 3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales emitió el informe de decisiones judiciales que pudieran tener incidencia en la expedición de este proyecto normativo, indicando, mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2023 lo siguiente:

*“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física en el empleo de las fuentes radiactivas de categoría 1 ,2, y 3 y se modifica parcialmente la Resolución 90874 de 2014”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

1. Resolución 90874 de 2014
2. Resolución 41226 de 2016

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las disposiciones normativas consultadas, no aparecen a la fecha demandas activas y/o notificaciones recientes efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.”.*

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía concluyó que la propuesta no tiene efectos restrictivos sobre la competencia, por lo cual no se requiere del concepto de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC

## 4. IMPACTO ECONÓMICO

De acuerdo con los estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE sobre Política Regulatoria, las mejores prácticas en materia regulatoria incluyen amplia participación ciudadana y empresarial en el proceso normativo, así como el desarrollo del Análisis de Impacto Normativo como instrumento para la toma de decisiones para en materia de regulación. En este sentido,

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



**SIG**

Sistema Integrado de  
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

el Ministerio de Minas y Energía atiende las disposiciones del CONPES 3816 de 2014 "Mejora Normativa: Análisis de Impacto" del Departamento Nacional de Planeación mediante el cual se estipulan las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en el proceso de emisión de la normatividad, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074), artículo 2.2.1.7.5.4 sobre las buenas prácticas en materia de reglamentación técnica (Modificado por el Decreto 1595 de 2015 MinCit).

En atención a las buenas prácticas regulatorias y a los principios dispuestos en el Decreto 1595 de 2015, sobre la simplificación, racionalización y estandarización. El Ministerio de Minas y Energía adelantó el Análisis de Impacto Normativo asociado al reglamento de seguridad física en instalaciones.

En el Anexo Documento de Análisis de Impacto normativo- Reglamentación para la seguridad física de las fuentes radiactivas se encuentra el impacto económico asociado al proyecto normativo objeto del presente documento

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se realizó un análisis de impacto normativo el cual se anexa al presente documento

### ANEXOS:

**Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria**  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

X

**Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

N/A

**Informe de observaciones y respuestas**

N/A)

<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <b>SIG</b> Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b> <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X)
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
<b>Otros</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X)

**Aprobó:**

**TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía Empresariales

**JUAN CARLOS BEDOYA**

Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y

**JAVIER EDUARDO CAMPILLO**

Viceministro de Energía

Elaboró: Ángela Abadía-Miguel Lozada

Revisó: Juan Pablo Parra

Aprobó: Juan Carlos Bedoya